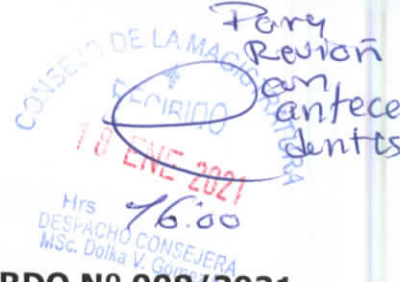




CONSEJO DE LA

MAGISTRATURA



ACUERDO N° 008/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el "PROTOCOLO ÚNICO DE BIOSEGURIDAD DEL SECTOR JUSTICIA", sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 35.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, el art. 13 de la Constitución Política del Estado, señala que: "**I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. **II** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. **III.** La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de un derecho sobre otros".

Que, el art. 109.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables gozan de iguales garantías para su protección".

Que, el art. 115 de la Constitución Política del Estado, señala que: "**I.** Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y **II.** El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución".

Que, por el artículo 2 del DECRETO SUPREMO N° 4196 de 17 de marzo de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4199 de 21 de marzo de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, declara cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4200 de 25 de marzo de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, por el artículo único del DECRETO SUPREMO N° 4214 de 14 de abril de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4229 de 29 de abril de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se: a) Amplia la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Se establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4245 de 28 de mayo de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se determina: a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, por núm. I del artículo 2 del DECRETO SUPREMO N° 4276 de 26 de junio de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, por artículo 9 del DECRETO SUPREMO N° 4276 de 26 de junio de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se determina la jornada laboral de la siguiente manera: **I.** A partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. **II.** La reglamentación emitida por el sector público y privado debe prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. **III.** En el marco del Artículo 6 de la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá establecer jornadas laborales excepcionales en las jurisdicciones municipales que soliciten los Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED.

Que, por Disposición Final Segunda del DECRETO SUPREMO N° 4276 de 26 de junio de 2020, JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se determina que en el marco del presente Decreto Supremo y de coordinación de Órganos del Estado, considerando que la administración de justicia es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, el cual involucra la garantía de protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y a la tutela judicial efectiva, el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones y competencias, reanudarán sus actividades, plazos y procedimientos, conforme a su Reglamentación interna, aprobada y emitida por sus instancias competentes, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por Coronavirus (COVID-19).

Que, el DECRETO SUPREMO N° 4451 de 13 de enero de 2021, emitido por el Lic. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, que en su art. 7, dispone lo siguiente: (MEDIDAS LABORALES). I. Los empleadores del sector público y privado deben implementar las medidas de bioseguridad apropiadas y necesarias para el desarrollo de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que, es importante señalar el terrible momento que se vive en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por la pandemia COVID-19, en ese entendido los diferentes Órganos del Estado, se plantean arduos desafíos y ese es el caso del Órgano Judicial, sobre todo en la protección de todos los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado como guardianes de los derechos humanos y las libertades civiles.

Bajo ese contexto, el Órgano Judicial asume el rol de impartir justicia, más aún cuando se involucran derechos y garantías fundamentales, que son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección, los jueces y tribunales deben proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; así el Estado garantizará el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

La administración de justicia, es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, el Órgano Judicial es independiente a los otros Órganos del Estado y goza de igual jerarquía, pero debe existir la coordinación entre todos los Órganos del Estado para una convivencia de paz; bajo ese contexto, y conforme a las atribuciones y competencias del Consejo de la Magistratura, es necesario contar con un reglamento para la reanudación de las actividades judiciales, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el "**PROTOCOLO ÚNICO DE BIOSEGURIDAD DEL SECTOR JUSTICIA**" conforme el contenido literal de **las siete partes y una parte final**, que formará parte del presente Acuerdo:

"PROTOCOLO ÚNICO DE BIOSEGURIDAD DEL SECTOR JUSTICIA"

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO:

Establecer procedimientos generales que garanticen el desarrollo de actividades y servicios en el Sistema Judicial, con todas las medidas de bioseguridad en resguardo del derecho a la salud de los servidores públicos, litigantes y usuarios; para brindar un ambiente laboral con seguridad, higiene y salud ocupacional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente protocolo es de aplicación obligatoria a todos las y los servidores públicos del Sistema judicial, usuarios y mundo litigante.

3. PRINCIPIOS GENERALES:

Bienestar común, pues todas las normas previstas en el presente protocolo, buscan el beneficio de las y los funcionarios públicos, usuarios de los servicios del Sistema Judicial y litigantes, en particular; y, el bienestar y resguardo de la salud de toda la población boliviana en general.

Igualdad, Todos las y los funcionarios públicos, usuarios de los servicios del Sistema Judicial y litigantes, tienen la obligación de someterse a las medidas dispuestas en el presente protocolo, sin diferencia del cargo o funciones que desempeñan.

SEGUNDA PARTE VULNERABILIDAD Y MODALIDAD DE TRABAJO

4. CALIFICACIÓN DE RIESGO:

Las disposiciones contenidas en este protocolo serán aplicables en función a la calificación de riesgo a ser determinado por el Gobierno Central, Gobierno Autónomo Departamental,

Gobierno Autónomo Municipal, a través de los Comités de Emergencia Municipales (COEMs) y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

5. GRADO DE VULNERABILIDAD:

Primer grado: Adultos mayores; personas en estado de gravidez; personas con enfermedades de base. **(1. Asma 2. Enfermedad renal crónica bajo tratamiento con diálisis 3. Enfermedad pulmonar crónica 4. Diabetes 5. Trastornos de la hemoglobina 6. Personas inmunodeprimidas 7. Enfermedad hepática 8. Afecciones cardíacas graves 9. Obesidad grave), debidamente certificado por nuestro Ente Gestor de Seguro de Salud C.N.S. u otra Entidad de Salud Privada, debiendo la misma ser homologada ante Caja Nacional de Salud.**

Segundo grado: Personas con hijos en lactancia; personas que tengan dentro de su núcleo familiar (personas vulnerables de primer grado, y a trabajadores del área de salud pública).

6. JORNADA LABORAL:

La jornada laboral estará regulada de acuerdo a disposiciones emanadas por el Gobierno Central, Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal, a través de los Comités de Emergencia Municipales (COEMs) y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs).

7. FORMA DE TRABAJO:

Los servidores públicos que **NO** estén dentro de los grados de vulnerabilidad identificadas en el punto cinco del presente protocolo, deberán realizar su trabajo de forma presencial desde la sede de sus funciones, practicando adecuadamente las medidas de bioseguridad contenidas en el presente documento.

Los servidores públicos que estén dentro del grupo de riesgo de segundo grado, no deberán trabajar con atención directa al público.

Los servidores públicos que estén comprendidas dentro del grupo de riesgo de primer grado, deberán prestar sus servicios aplicando la modalidad de teletrabajo, utilizando a dicho fin las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs).

8. TELETRABAJO:

El teletrabajo es una modalidad de relación laboral o de prestación de servicios, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, utilizando las TICs en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual no se requiere la presencia física del teletrabajador en su fuente laboral, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan.

Teletrabajo temporal: Es la modalidad donde el teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro lugar de trabajo establecido fuera de las dependencias de la entidad pública, para el desarrollo de la prestación de trabajo o servicios con carácter temporal, por periodos o tiempos establecidos.

El teletrabajador deberá mantenerse a disposición y cumplir con la jornada efectiva de trabajo en los horarios dispuestos por la entidad pública, no pudiendo exceder en horas, a las establecidas en la normativa vigente.

Esta modalidad excepcional, será de aplicación en consideración a las determinaciones asumidas por el Gobierno Central, Gobiernos Departamentales y Gobierno Municipal a través del COEM, y ante el eventual rebrote del COVID-19 determinación a ser adoptadas sobre la base de las condiciones de riesgo alto, determinados por el COEM de cada Municipio.

Las Máximas instancias de cada Ente Nacional y Departamental que conforman el Sistema Judicial en coordinación con las respectivas unidades administrativas en cada distrito podrán determinar, en el marco de las disposiciones específicas la aplicación del Teletrabajo temporal para sus servidores públicos.

TERCERA PARTE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LOS ENTES DEL SISTEMA JUDICIAL

9. CONTROL DE INGRESO A INSTALACIONES DE LOS ENTES DEL SISTEMA JUDICIAL.

- I. Establecer horarios de ingreso y salida escalonados a objeto de evitar la aglomeración de personas.
- II. El ingreso a cualquier instalación del Sistema Judicial, deberá ser previsto, por cada Ente que conforma el sistema judicial, resguardando los protocolos de bioseguridad de acuerdo a su infraestructura.

III. Protocolo que deben seguir todas las y los servidores públicos del Sistema Judicial al momento de ingreso a sus fuentes laborales:

- a) Desinfectar los zapatos en los pediluvios.
- b) Lavado las manos y su posterior desinfección con alcohol.
- c) Mantener el distanciamiento físico de 1.5 metros de distancia.
- d) El uso de barbijos quirúrgicos o N95 y mascara facial o lentes son de carácter obligatorio.
- e) Está prohibido que las y los servidores públicos permanezcan en los pasillos una vez registrado en el control de asistencia.
- f) Se prohíbe el ingreso por otros accesos no autorizados, salvo que el mismo cuente con personal que controle la temperatura con el dispositivo idóneo.
- g) Todo servidor público debe limpiar y desinfectar constantemente los objetos a su cargo y otros personales en sus puestos laborales.

IV. Todo servidor público que trabaje con atención directa al público incluidos, guardias de seguridad, cajeros, mensajeros, atención en plataforma y ventanillas, deberán usar de forma obligatoria:

- a) Protector facial.
- b) Barbijos quirúrgicos o N95.
- c) Traje de bioseguridad que cubra todo su cuerpo.

V. El registro de asistencia a su fuente laboral por parte de las y los servidores públicos se realizará a través del reconocimiento facial, código de barras, QR u otros.

10. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES:

- I. Todo servidor público es responsable de mantener una distancia mínima de 1.5 metros, entre servidores públicos en todas las actividades e instalaciones de su fuente laboral.
- II. Evitar reuniones presenciales. De ser necesarias deberán tomar todas las medidas de seguridad para evitar posibles contagios o prever ambientes amplios y ventilados que permitan el distanciamiento físico requerido.

- III. A efectos de coordinación entre funcionarios, se deberá utilizar herramientas tecnológicas como (video llamadas, llamadas telefónicas, mensajes entre otras herramientas tecnológicas).
- IV. Se prohíbe la circulación de los servidores públicos por las instalaciones, salvo para actividades estrictamente necesarias de la institución.
- V. Los Servidores Públicos que presenten los siguientes signos o síntomas: fiebre, tos, debilidad general, malestar estomacal, dificultad al respirar o alguna patología de malestar corporal, deberán acudir inmediatamente a sus respectivos Entes Gestores de Salud del Sistema Judicial, para que sean los profesionales en salud los que indiquen que pasos se deben seguir.

11. DESINFECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VEHÍCULOS OFICIALES:

Los Entes que conforman el Sistema Judicial, deberán prever y coordinar la limpieza y desinfección de todas las infraestructuras y vehículos oficiales, todos los días media hora antes del inicio de actividades laborales o a requerimiento.

CUARTA PARTE DE LOS USUARIOS

12. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD POR LOS USUARIOS Y/O LITIGANTES:

Todos los usuarios y litigantes, que visiten las instalaciones del Sistema Judicial, deberán seguir el siguiente protocolo de medidas de seguridad.

- a) Deberán necesariamente portar de forma obligatoria barbijo quirúrgico u otro adecuado.
- b) Mantener el distanciamiento físico entre personas de 1.5 metros, durante todo el tiempo que permanezcan en las instalaciones.
- c) Desinfectar los zapatos en los pediluvios.
- d) Lavado de manos y/o desinfección con solución a base de alcohol al 70%.
- e) Mientras esperan su turno para ser atendidos, deben mantener el distanciamiento físico de 1.5 metros como mínimo entre cada persona o siguiendo la señalización correspondiente.
- f) La institución debe responsabilizarse de señalar las instalaciones a objeto de preservar el distanciamiento físico y la práctica de las medidas de bioseguridad.

- g) Deben tomar en cuenta toda la información proporcionada mediante banners, cartillas, letreros y comunicados que serán emitidos por el Sistema Judicial en vitrinas, pasillos y lugares estratégicos en las instalaciones.

13. AUTORIZACIÓN DE INGRESO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA JUDICIAL:

Se autoriza el ingreso previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad a:

- 1) Litigantes y abogados que tengan señaladas audiencias, a cuyo efecto deberán portar la providencia que señale dicho actuado, sea en digital, copia original o impresa del correo de notificación con el mismo.
- 2) Usuarios que tengan que realizar de forma personal algún trámite administrativo.

14. SEGUIMIENTO DE ESTADO DE PROCESOS A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN- TICs.

- I. Los Entes que componen el Sistema Judicial, están obligados a hacer público los números de teléfonos fijos, así como el número interno de las Oficinas y números móviles.
- II. Las demás unidades del Sistema Judicial para el acceso a la información deberán proveer información en línea vía web.
- III. Se creará un correo electrónico institucional o personal para cada funcionario, el cual será el medio oficial de comunicación, que deberá ser utilizado en horario de trabajo.

QUINTA PARTE DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE MEMORIALES Y DOCUMENTACIÓN.

15. DESINFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A SER RECIBIDA

- I. El manejo de documentación deberá realizarse con todos los mecanismos de desinfección que deberán ser provistos por las Unidades Administrativas Financieras respectivas.
- II. Los servidores públicos encargados de la recepción de memoriales y cualquier tipo de correspondencia instruirán poner la documentación en ventanilla; y, antes de manipular la misma, procederán a la desinfección con los medios previstos.

SEXTA PARTE MEDIDAS DE COMUNICACIÓN

16. DE LA SOCIALIZACIÓN DEL PROTOCOLO:

Se colocarán carteles en el ingreso de todas las unidades del Sistema Judicial, las presentes medidas de bioseguridad son de cumplimiento obligatorio para el público en general.

17. DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES:

Las medidas de prevención indicadas en el presente protocolo, serán difundidas en las Redes Sociales, para facilitar su cumplimiento, al momento de su ingreso.

SÉPTIMA PARTE PROHIBICIONES Y SANCIONES

18. PERSONAS PROHIBIDAS DE INGRESAR A LOS ENTES DEL SISTEMA JUDICIAL:

Se prohíbe el ingreso de las siguientes personas:

- a) Niños/Niñas.
- b) Menores de edad, salvo que estos estén involucrados en procesos judiciales y sea indispensable su presencia para llevar a cabo alguna actuación judicial.
- c) Litigantes y abogados que no cumplan las medidas de protección dispuestas en el punto nueve del presente protocolo.
- d) Adultos mayores, salvo que los mismos sean parte procesal y su presencia sea indispensable para llevar a cabo alguna actuación judicial.

19. SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO A PROTOCOLO:

Los servidores públicos que no cumplan con las medidas dispuestas en el presente protocolo serán pasibles de las sanciones que correspondan, según las normas administrativas vigentes que sean aplicables a los funcionarios de cada Ente.

OCTAVA PARTE ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHOSOS CON COVID-19

20. RESTRICCIÓN EN EL INGRESO A INSTALACIONES DEL SISTEMA JUDICIAL:

El personal encargado de controlar las medidas de bioseguridad, ante el reporte de una temperatura corporal de 37.5 °C o más de cualquier Servidor público, usuario, litigante o que incumpla cualquier medida de bioseguridad dispuesta en el presente protocolo, se restringirá el ingreso del mismo a las instalaciones del Sistema Judicial y en caso de sospecha será derivado a un centro de salud.

Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones presenten tos, gripe, fiebre, u otros síntomas, deberán constituirse ante el Ente Gestor de Salud (C.N.S), u otros, a efectos de descartar o confirmar el COVID-19 mediante prueba de laboratorio.

21. ACTUACIÓN EN CASO DE CONTACTO CON PERSONAS CONFIRMADAS CON COVID-19

21.1. Actuación en caso de servidores públicos que hayan tenido contacto directo en el entorno laboral con personas confirmadas de COVID-19.

Cualquier servidor público sospechoso o confirmado con COVID-19, deberá poner en conocimiento de su inmediato superior, Encargados o Responsables de Recursos Humanos, debiendo constituirse inmediatamente al Ente Gestor de salud o cualquier nosocomio, sea público o privado; debiendo remitir el resultado de la prueba en forma física o digital por cualquier medio tecnológico al encargado de control de personal y comunicar a su inmediato superior.

21.2. Actuación en caso de servidores públicos que hayan tenido contacto directo con personas externas, confirmadas de COVID-19.

Cualquier servidor público que haya tenido contacto con personas externas a su institución con diagnóstico confirmado de COVID-19, deberá poner en conocimiento de su inmediato superior, Encargados o Responsables de Recursos Humanos, debiendo constituirse inmediatamente al Ente Gestor de Salud o cualquier nosocomio, sea público o privado; debiendo remitir el resultado de la prueba en forma física o digital por cualquier medio tecnológico al encargado de control de personal y comunicar a su inmediato superior.

22. PROCEDIMIENTO ANTE EL REPORTE DEL SERVIDOR PÚBLICO CON COVID-19

I. En caso de que se confirme que un servidor público resultó positivo al COVID-19, deberá:

- a) Hacer conocer a su inmediato superior o a recursos humanos el resultado de positivo a COVID-19.
- b) Abandonar inmediatamente las instalaciones del Sistema Judicial.
- c) Asumir medidas de aislamiento y cumplir las recomendaciones médicas.
- d) Retornar a su fuente laboral una vez obtenida el alta médica correspondiente.

II. Con relación al entorno del servidor público que resultó positivo al COVID-19:

- a) Aislamiento del ambiente donde se encontraba el funcionario contagiado con COVID-19.
- b) Limpieza y desinfección de las instalaciones donde el funcionario con COVID-19 ha realizado su actividad.
- c) Los servidores públicos que mantuvieron contacto con el referido servidor público, deberán inmediatamente recurrir al servicio médico asignado del Ente Gestor de Salud, quien previa valoración determinará si procede o no la prueba del COVID-19. El servidor público deberá continuar con sus funciones a través de la modalidad de teletrabajo.
- d) En caso de resultar negativo a la prueba del COVID-19 deberá constituirse en su fuente laboral, presentando la certificación correspondiente. En caso de resultar positivo a la prueba del COVID-19, se aplicará lo previsto en el inciso a) del párrafo I del punto 22.

23. OBLIGATORIEDAD DE FILIACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO AL ENTE GESTOR DE SALUD:

Todo servidor público tiene la obligación de afiliarse ante el Ente Gestor de Salud y la institución de exigir la filiación del servidor.

**PARTE FINAL
DIRECTRICES ESPECIFICAS**

I. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

- a) Cada Ente del Sistema Judicial, es responsable de la homologación, implementación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, establecidas en el presente Protocolo Único de Bioseguridad del Sector Justicia; en el plazo máximo de 72 horas computables a partir del conocimiento oficial del mismo.
- b) Cada Ente del Sistema Judicial, que organice actividades que conlleven concentración de personas, son responsables de controlar, monitorear y garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, realizando acciones de información, educación y comunicación.
- c) En cada Ente del Sistema Judicial, la Máxima Autoridad Ejecutiva o Recursos Humanos, deberá conformar su respectivo Comité de Seguimiento y Cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad, además de brindar apoyo y seguimiento a servidores públicos sospechosos y/o confirmados con COVID-19. Comité que deberá estar conformado entre 3 y 6 personas, en función de la cantidad de servidores públicos dependientes.

II. UNIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCION

Con el propósito de evitar un retraso en el desarrollo de procesos, litigios, audiencias y otras actividades judiciales y administrativas, se establece la obligatoriedad para todos los Entes que conforman el Sistema Judicial, a cumplir el horario de trabajo determinado en el respectivo Municipio, a través del Comité de Emergencias, sin que ello signifique el incumplimiento de las actividades propias de cada servidor público previamente establecidas en los roles de turno del Ente respectivo.

III. COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS, CÓMPUTO DE PLAZOS PROCESALES Y OTRAS ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA JUDICIAL.

Con el propósito de descongestionar los ambientes de los Entes del Sistema Judicial, se establece la obligatoriedad de comunicar la suspensión de audiencias, cómputo de plazos procesales y otras actuaciones judiciales y administrativas con la debida anticipación, utilizando para el efecto el sistema de ciudadanía digital, medios de comunicación móviles y por medio de vitrinas o pizarras ubicadas estratégicamente al ingreso de sus infraestructuras.

IV. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LOS COMITÉS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES - COEMs

Cuando el COEM de un municipio determine la suspensión de actividades, las MAEs su Autoridad correspondiente, del respectivo distrito tienen la obligación de homologar la disposición respectiva, a través de documento oficial para la suspensión del cómputo de plazos y control de asistencia, de todos los servidores públicos que pertenezcan al municipio.

V. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

En función a las competencias exclusivas de los Entes que conforman el Sistema Judicial, los mismos, podrán emitir instructivos, circulares, comunicados u otros específicos, sobre aspectos o particularidades no contemplados en el presente protocolo referidos a las medidas de bioseguridad en función a viabilizar la continuidad de las actividades laborales de los Entes del Sistema Judicial.

Disposiciones Finales

Primera: A partir de la aprobación del presente protocolo, los Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura tienen el plazo de tres días para implementar las medidas dispuestas; a cuyo fin deberá coordinar el Trabajo con los Enlaces de la Dirección Administrativa y Financiera y Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia, en lo que corresponda.

Segunda: La dotación de material de bioseguridad, será otorgada según las necesidades de cada entidad del Órgano Judicial, a cuyo efecto los Representantes Distritales podrán elaborar reglamento o emitir el instructivo que corresponda.

Tercera: La Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial a través de sus enlaces, están encargadas de la adquisición del material de bioseguridad y de la entrega oportuna del mismo a todos los funcionarios judiciales y administrativos; los cuales deberán realizar de manera impostergable, en el plazo máximo de tres días luego de haberse puesto en conocimiento el presente protocolo.

Cuarta: El Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con los Encargados de Recursos Humanos de los nueve Distritos Judiciales, están obligados a socializar el presente protocolo, sacar circulares y videos para socializar y dar a conocer a los litigantes las medidas dispuestas, en el plazo de tres días luego de haberse puesto en conocimiento la aprobación del presente protocolo.

Quinta. - Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.